



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande
"Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas"
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

TEMA: Crea el Registro Municipal del Cuidador Domiciliario y Acompañante Terapéutico.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 4144 /2020

VISTO:

La Ley Provincial N° 1.128 de Régimen para el Cuidado de Personas.
La Ordenanza Municipal N° 4126/2020 crea programa de Capacitación para Cuidadores Domiciliarios.
Las facultades conferidas por la Carta Orgánica Municipal.

CONSIDERANDO:

Que el rol del cuidador domiciliario, y más en época de pandemia que todos los integrantes de la comunidad estamos atravesando, es fundamental para que todas las personas se encuentren en estado de vulnerabilidad y vean dificultada la concreción de todas o de determinadas actividades cotidianas, puedan realizarlas satisfactoriamente con la ayuda y el acompañamiento de estos profesionales.

Que contar con un Registro Municipal del Cuidador Domiciliario, facilita ampliamente la búsqueda y el acceso a la información y datos de quienes brindan servicio de cuidado a personas en el Municipio.

Que además de brindar oportunidades de trabajo a todas aquellas personas capacitadas que quieran desempeñarse en este rubro, favorece a la comunicación con todas las familias que se encuentren en la búsqueda de este servicio.

Que la importantísima labor del cuidador domiciliario permite brindar a todas las personas que lo precisen, el asesoramiento, la asistencia y el acompañamiento necesario para lograr incrementar su calidad de vida, fortalecer su autonomía y posibilitar una permanencia confortable en sus respectivos hogares, siempre colaborando y aportando compañía y ofreciendo un trato amable y responsable, utilizando siempre los correctos criterios de razonabilidad, empatía, solidaridad y, fundamentalmente, el respeto por la dignidad humana y el resguardo de su integridad.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA

Artículo 1.- CREAR en el ámbito del Municipio de Río Grande, el Registro Municipal del Cuidador Domiciliario y Acompañante Terapéutico para el apoyo a niños, niñas, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad física o mentales.

Artículo 2.- ESTABLECER la obligatoriedad de todas las personas que quieran registrarse en el mismo, a acreditar su número de DNI, a actualizar su Currículum Vitae, a presentar título expedido por las determinadas instituciones acreditadas de los cursos o capacitaciones recibidas, indicando también cada una de las referencias laborales comprobables.

Artículo 3.- Los inscriptos tienen como objetivo principal velar por la salud y la integridad física y mental de cada una de las personas a su cargo, apoyar y optimizar las capacidades de las personas, brindar compañía y trato amable, favorecer su independencia y autonomía personal y promover y mantener la salud, apuntando siempre a incrementar su calidad de vida.



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande

"Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas"

Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Artículo 4.- El Registro Municipal del Cuidador Domiciliario y Acompañante Terapéutico constituye una base confiable de datos de carácter oficial que el Municipio administrará y pondrá a disposición de toda persona que requiera acceder a este servicio.

Artículo 5.- Requisitos para la inscripción en el Registro Municipal del Cuidador Domiciliario y Acompañante Terapéutico:

- a ser mayor de edad
- b secundario completo
- c certificado de buena conducta expedido por la policía
- d título o certificado habilitante para la realización de la tarea de "cuidador domiciliario", otorgado por las entidades públicas o privadas acreditadas.
- e libreta sanitaria

Artículo 6.- El cuidador domiciliario o acompañante terapéutico será responsable personalmente y en forma exclusiva ante todo daño o perjuicio ocasionado al usuario del servicio o al círculo familiar. El Municipio quedará eximido de toda responsabilidad legal por cualquiera de los daños nombrados precedentemente, siendo los mismos de índole privada entre las partes involucradas.

Artículo 7.- DISPONER que los gastos que demande el cumplimiento de la presente se imputarán a las partidas financieras correspondientes al ejercicio financiero pertinente de conformidad a lo dispuesto en el art. 33 de la Ordenanza Municipal N° 2848/10.

Artículo 8.- PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHÍVESE.

APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

Lb/FR